



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**POR LA CUAL SE HACE UN AJUSTE AL
ANEXO 10 DE LA RESOLUCIÓN CREG 071
DE 2006**

DOCUMENTO CREG- 016
21-02-2019

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS.**

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	20
2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	20
3. OBJETIVO.....	20
4. ANÁLISIS	21
5. CONSULTA PÚBLICA.....	21
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	22
ANEXO: FORMULARIO COMPETENCIA SIC	23

AJUSTE AL ANEXO 10 DE LA RESOLUCIÓN CREG 071 DE 2006

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento CREG 016-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 19

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CREG 103 de 2018, se modificó la Resolución CREG 071 de 2006 con el fin de: migrar de una subasta de reloj descendente a una subasta sobre cerrado, modificar la definición de la ENFICC incremental con la que las plantas hidráulicas pueden participar en la asignación de Obligaciones de Energía en Firme y modificar la periodicidad con la que se deben realizar las auditorías de seguimiento de curva S para plantas nuevas.

Adicionalmente, se expidió la Resolución CREG 104 de 2018 con la que se convoca una subasta del Cargo por Confiabilidad para la asignación de Obligaciones de Energía Firme a partir del periodo 2022-2023.

Publicadas las Resoluciones CREG 103 y 104 de 2018 y con fundamento en comentarios remitidos por varios agentes, se adoptó la Resolución CREG 002 de 2019: Por la cual se modifican la Resolución CREG 071 de 2006 y la Resolución CREG 104 de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

Publicada la Resolución CREG 002 de 2019, el Administrador de la Subasta solicitó concepto a la Comisión sobre la regla a aplicar cuando se llegare a presentar simultáneamente varios de los casos que podría calificar la subasta de tipo especial: oferta insuficiente; competencia insuficiente y; participación insuficiente. Casos especiales que están previstos en el Reglamento del Anexo 10 de la Resolución CREG 071 de 2006.

Analizados los nuevos comentarios remitidos por el Operador del Sistema, la CREG encuentra pertinente realizar un ajuste para la adecuada ejecución de la subasta y asignación de las OEF para la aplicación de las Resoluciones CREG 103 y 104 de 2018.

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

La subasta puede ser definida como “subasta con carácter especial”, cuando se presente al menos una de las condiciones del numeral 3.13. del Anexo 10 de la Resolución CREG 071 de 2006, los cuales son: oferta insuficiente; competencia insuficiente; y participación insuficiente.

Sin embargo, dicho numeral que fue modificado por la Resolución CREG 002 de 2019, no definió qué regla aplicar cuando se presente más de una condición de forma simultánea.

3. OBJETIVO

Definir una regla aplicar cuando se presente de forma simultanea más de una condición especial en la subasta.

AJUSTE AL ANEXO 10 DE LA RESOLUCIÓN CREG 071 DE 2006

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 016-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 20

4. ANÁLISIS

Cuando se identifica un caso especial en la subasta se tiene como consecuencia que el precio del cargo por confiabilidad a aplicar a las plantas o unidades de generación existentes, existentes con obras o especiales que iniciaron obras, es el siguiente:

Oferta insuficiente: El valor resultante de incrementar el CE en un diez (10) por ciento.

Competencia insuficiente: El valor mínimo entre el resultante de incrementar el CE en un (10) diez por ciento y el precio de cierre de la Subasta

Participación insuficiente: El valor mínimo entre el resultante de incrementar el CE en un diez (10) por ciento y el precio de cierre de la Subasta.

Los anteriores casos se pueden presentar de forma simultánea y la consecuencia del primero difiere de la consecuencia de los otros dos casos. La solución sería que cuando la simultaneidad de casos ocurra junto con el de oferta insuficiente, el precio del cargo por confiabilidad a aplicar sea el valor mínimo entre el resultante de incrementar el CE en un diez (10) por ciento y el precio de cierre de la Subasta.

Por tanto, la propuesta de ajuste sería que, bajo la condición de oferta insuficiente se aplique lo siguiente:

Oferta insuficiente: El precio del cargo por confiabilidad a aplicar a las plantas o unidades de generación existentes, existentes con obras o especiales que iniciaron obras, sería el valor mínimo entre el resultante de incrementar el CE en un diez (10) por ciento y el precio de cierre de la Subasta.

5. CONSULTA PÚBLICA

En esta sección se incluye la lista de los remitentes que realizaron comentarios al proyecto de resolución CREG 018 de 2019 y los análisis internos de la CREG.

A continuación, se presenta la lista de remitentes que enviaron comentarios al proyecto de resolución:

	Remitente	Radicado
	CENTRAL	
1	TERMOELÉCTRICA LA LUNA	E-2019-002252
2	XM S.A. E.S.P.	E-2019-002285

AJUSTE AL ANEXO 10 DE LA RESOLUCIÓN CREG 071 DE 2006

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 016-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 21

- Considerando que el numeral 3.7.2 de la resolución CREG 103 de 2018, hace referencia a plantas existentes, agradecemos a la CREG aclaración de los elementos que motivaron la inclusión de las plantas de generación nuevas como lo establece la resolución CREG 018 de 2019, en la categoría de plantas existentes con obras; de ser así se estaría produciendo una modificación en el procedimiento de subasta vigente.
- Con la propuesta de resolución CREG 018 de 2019 se plantea el escenario en que un agente pueda obtener asignación de cargo, sin que se alcancen los elementos mínimos requeridos en un proceso de subasta, que permitan la obtención irregular de un precio de cierre de 110% del CE. Con la modificación del anexo 10 de la Resolución CREG 103 de 2018, ¿Cuál es el propósito de establecer un nuevo procedimiento de asignación de este precio?
- Cómo podrían remunerarse o ser remuneradas “al precio de cierre de la subasta”, unidades existentes que deseen presentar obras adicionales que no se han iniciado a la fecha de la subasta para clasificar y participar como plantas especiales con cierre de ciclo o por repotenciación, o como plantas existentes con obras sin que, ante el evento de una oferta insuficiente de ENFICC en la subasta, se pudiera alcanzar un precio de cierre de esta.

Respuesta

Aclaremos que esto no es un cambio sustancial ni un nuevo procedimiento de asignación de precio de cargo por confiabilidad para plantas o unidades de generación: existentes con obras y especiales que al momento de la subasta no han iniciado obras; y nuevas.

Es un ajuste para poder aplicar una sola consecuencia cuando se da simultaneidad en la calificación de condiciones especiales, como lo son oferta insuficiente y participación insuficiente, tal y como se explicó en la sección anterior. Así mismo, son casos que se encuentran establecidos en los numeral 3.13 del Anexo 10 de la Resolución CREG 071 de 2006, y han sido de conocimiento de los interesados desde la expedición del reglamento de la subasta del Cargo por Confiabilidad.

Por lo tanto, el ajuste propuesto es motivado en la necesidad de definir una consecuencia aplicar cuando se da simultaneidad con los casos de condición especiales de la subasta, y se reitera que no se está modificando la asignación de precios a las OEF que corresponden a obras o proyectos que iniciaran su construcción posteriormente a la subasta.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Dado que es necesario definir una regla aplicar cuando se presente más de una condición especial de la subasta de forma simultánea, se recomienda ajustar el caso cuando se identifica que la subasta es de *oferta insuficiente*.

AJUSTE AL ANEXO 10 DE LA RESOLUCIÓN CREG 071 DE 2006

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 016-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 22

ANEXO: FORMULARIO COMPETENCIA SIC**Cuestionario de evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los actos administrativos expedidos con fines regulatorios.**

En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2897 de fecha 5 de agosto de 2010, compilado en el Decreto 1074 de 2015, en el que determinó las autoridades que deben informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se proponen expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para la rendición por parte de esa Superintendencia del concepto previo a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. En desarrollo de lo establecido por el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó mediante Resolución 44649 de 2010 el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo del Decreto 1074 de 2015.

A continuación, se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

Objeto de regulación: Por la cual se hace un ajuste al Anexo 10 de la Resolución CREG 071 de 2006

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Resolución CREG 026 de 2019

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

RADICACIÓN: _____

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		

AJUSTE AL ANEXO 10 DE LA RESOLUCIÓN CREG 071 DE 2006

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento CREG 016-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 23

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2ª.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		
3ª.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		

AJUSTE AL ANEXO 10 DE LA RESOLUCIÓN CREG 071 DE 2006

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento CREG 016-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 24

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL				La CREG considera que las medidas adoptadas no inciden negativamente en la libre competencia.

AJUSTE AL ANEXO 10 DE LA RESOLUCIÓN CREG 071 DE 2006

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 016-19	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 25

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.